



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisiones unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la **Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Política**, remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado; 35 párrafo 1, 36, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1, 87, 88 párrafo 1, 93 inciso c) y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Minuta referida, por lo que tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia.

Como punto de partida es preciso dejar asentado que es competencia de este Honorable Congreso del Estado, conocer de la reforma que a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pretende efectuarse, acorde al sistema que nuestro derecho constitucional previene y que la propia Carta Magna establece en su artículo 135, en el que se precisa que, para que las modificaciones lleguen a ser parte de la Constitución General de la República, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, las acuerden, y que dichas reformas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En concordancia con la disposición constitucional que antecede, con base en lo dispuesto en el artículo 58 fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Legislatura concurrir al proceso de reformas de la Constitución General de la República como parte del Constituyente Permanente.

En ese tenor, una vez efectuada la etapa procedimental previa, con la aprobación de las Cámaras Legislativas que integran el Honorable Congreso de la Unión, corresponde a esta Honorable Representación Popular determinar su posición en relación a la reforma constitucional que nos ocupa, en el sentido de decidir si se considera procedente o no la misma.

Es así que, con base en los fundamentos constitucionales antes descritos, queda plenamente justificada la facultad de este Congreso para conocer de esta reforma constitucional.

II. Antecedentes del proceso legislativo.

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 13 de octubre de 2005, el Senador Rafael Melgoza Radillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 35 y 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de democracia participativa. En esa misma fecha, la iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Estudios Legislativos.

El 12 de abril de 2011 la Mesa Directiva rectificó el turno para quedar como sigue: "Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos".



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 10 de octubre de 2006, la Senadora Minerva Hernández Ramos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma a los artículos 73 fracción VII y 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y adiciona al artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos la fracción XXX. En esa misma fecha, fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Reglamento y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, primera.

El 12 de abril de 2011 la Mesa Directiva rectificó el turno para quedar como sigue: "Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos".

3. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 22 de noviembre de 2007, el Senador Gabino Cué Monteagudo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, primera.

El 12 de abril de 2011 la Mesa Directiva rectificó el turno para quedar como sigue: "Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos".

4. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 11 de marzo de 2008, los Senadores Tomás Torres Mercado y Rosalinda López Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como el Senador Ramón Galindo Noriega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 35, 36 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de incluir la figura de referéndum. En esa misma fecha, fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, primera.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El 12 de abril de 2011 la Mesa Directiva rectificó el turno para quedar como sigue:
"Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos".

5. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 14 de mayo de 2008, fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la última parte del inciso e) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Congreso del Estado de Tlaxcala.

6. En sesión de la Comisión Permanente del 9 de julio de 2008, la Senadora Beatriz Zavala Peniché, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 52, el segundo párrafo del 53, el primer párrafo del 54, 56 Y 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativo.

7. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 4 de noviembre de 2008, la Senadora Lázara Nelly González Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 87 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

8. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 24 de febrero de 2009, el Senador Luis Alberto Coppola Joffroy, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó en nombre propio y de los Senadores Jaime Díaz Ochoa, Jesús Dueñas Llerenas, Juan Bueno Torio, Rodolfo Dorador, Teresa Ortuño, Luis David Ortiz Salinas Guillermo Tamborrel, Felipe González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Francisco Javier Obregón Espinoza, integrante del Grupo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Parlamentario del Partido del Trabajo y José Luis García Zalvidea, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 52, 53, 54, 56 Y 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

9. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 17 de marzo de 2009, fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Congreso del Estado de Michoacán.

10. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 29 de octubre de 2009, la Senadora Martha Leticia Sosa Govea, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 35, 36, 40 Y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

11. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 19 de noviembre de 2009, el Senador Silvano Aureoles Conejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 73 y 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

12. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 15 de diciembre de 2009, el Ejecutivo Federal presentó Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Reforma del Estado y de Estudios Legislativos.

13. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 18 de febrero de 2010, el Senador Arturo Núñez Jiménez, a nombre de legisladores de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo y de Convergencia presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Reforma del Estado y de Estudios Legislativos.

14. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 23 de febrero de 2010, el Senador Manlio Fabiό Beltrones Rivera, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Reforma del Estado y de Estudios Legislativos.

15. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 25 de febrero de 2010, el Senador Tomas Torres Mercado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 35, 36, 41, 76, 79, 89, 93 Y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría, del Código Penal Federal, de La Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 Y 107 de la Constitución Política de los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Estados Unidos Mexicanos y se expiden el Decreto para el Diagnóstico y Ajuste de las Estructuras de los Poderes de la Unión y Órganos Constitucionales Autónomos, la Ley para el Decomiso o Incautación de Bienes Producto u Objeto de Delitos Patrimoniales que atenten contra el Leal Desempeño de la Función Pública y el Decreto para el Diagnóstico y Eficiencia de la Función Judicial. En esa misma fecha, tal iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Reforma del Estado y de Estudios Legislativos.

16. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 4 de marzo de 2010, el Senador Arturo Escobar y Vega, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley de Fiscalización Superior de la federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En esa misma fecha, fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Reforma del Estado y de Estudios Legislativos.

17. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 22 de abril de 2010, la Senadora Claudia Corichi García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 73 y 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

18. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 9 de junio de 2010, el Senador Luis Maldonado Venegas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo segundo de la fracción I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y modifica el primer párrafo del artículo 218 del COFIPE. En esa misma fecha fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

19. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 21 de septiembre de 2010, el Senador Sergio Álvarez Mata, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos para su análisis, estudio y elaboración del dictamen.

20. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 11 de noviembre de 2010, los Senadores Manlio Fabio Beltrones Rivera y Raúl Mejía González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 76 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos para su análisis, estudio y elaboración del dictamen.

21. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 2 de diciembre de 2010, el Senador Raúl Mejía González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 73 y 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

22. El 27 de abril de 2011, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó por 94 votos a favor, 5 en contra y 8 abstenciones, Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Reforma del Estado y de Estudios Legislativos con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Política. En esa misma fecha, fue turnado a la Cámara de Diputados.

23. El 28 de abril de 2011, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, recibió la Minuta del Senado de la República, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnándola a las Comisiones Unidas de puntos Constitucionales y de Gobernación para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, y a la Comisión de Participación Ciudadana, para su opinión.

24. El 29 de abril del 2011, mediante oficio D.G.P.L. 61-11-8-1204, fue recibida en la Comisión de Puntos Constitucionales, la Minuta del Senado de la República, en materia de Reforma Política, para su dictaminación.

25. El 12 de octubre de 2011, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, aprobaron el Dictamen con modificaciones, a la Minuta enviada por el Senado de la República, en materia de Reforma Política, en los siguientes términos:

ARTÍCULOS APROBADOS: 35, primer párrafo y sus fracciones IV, VI y VII; 36, fracción III; 71, párrafos segundo, tercero y cuarto; 73, fracción XXIX-P; 74, fracción VI, párrafo cuarto; 76, fracción II; 78; 83; 85; 87; 89, fracciones II, III y IV; 116, fracción II, párrafo octavo; 122, fracciones III y V, inciso o), de la Base Primera, del apartado C; y el artículo Sexto Transitorio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULOS MODIFICADOS: 35, fracciones II y VIII; 71, fracción IV; 73, fracción XXVI; 74, fracciones VII y VIII; 84; 116, fracción IV, inciso e); y los artículos Primero; Cuarto y Quinto Transitorios.

ARTÍCULOS DESECHADOS: 59; 74, fracción IV, párrafos octavo y noveno; 75; 116, fracción II, párrafos segundo, tercero y cuarto; y los artículos Segundo y Tercero Transitorios.

ADICIÓN: Un artículo Cuarto Transitorio.

26. En sesiones de 25, 26 Y 27 de octubre, así como 3 y 4 de noviembre de 2011, fue aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen a la Minuta del Senado de la República, en materia de Reforma Política, en los siguientes términos:

ARTÍCULOS APROBADOS: 35, primer párrafo, y sus fracciones II, IV, VI y VII; 36, fracción III; 71, fracción IV, y sus párrafos segundo, tercero y cuarto; 73, fracción XXVI; 74, fracciones VI, párrafo cuarto, VII y VIII; 76, fracción II; 78; 83; 85; 89, fracciones II, III y IV; 116, fracciones II, párrafo octavo y V, inciso e); 122, fracciones III y V, inciso o); y los artículos Primero, Segundo, Tercero y Quinto Transitorios.

ARTÍCULOS MODIFICADOS: 73, fracción XXIX-Q; 84; 87; 122, fracción III, de la Base Primera, del Apartado C.

ARTÍCULOS DESECHADOS: 35, fracción VIII; 59; 74, fracción IV, párrafos octavo y noveno; 75; 116, fracción II, párrafos segundo, tercero y cuarto, y el Transitorio Cuarto. Consecuentemente, fue devuelta la Minuta al Senado de la República, para los efectos constitucionales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

27. El 8 de noviembre de 2011, fue recibida por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores la Minuta referida, turnándola a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Reforma del Estado y de Estudios Legislativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

28. El 13 de diciembre de 2011, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Reforma del Estado y de Estudios Legislativos del Senado de la República, aprobaron el Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Política, en los siguientes términos:

ARTÍCULOS INTOCADOS: 35 en su primer párrafo, y las fracciones VI y VII; 36, fracción III; 71, párrafos segundo, tercero y cuarto; 74, fracción VI, cuarto párrafo; 76, fracción II; 78, fracciones IV, VI y VII; 85; 89 fracciones II, III y IV; 116, fracción II, párrafo octavo; y 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso o).

ARTÍCULOS APROBADOS: 35 en fracciones II y IV; 71, fracción IV; 73, fracciones XXVI y XXIX-Q, 74, VII y VIII; 83; 84; 87; 89 y 122, apartado C, Base Primera, fracción III; y los artículos Primero, Quinto (que era segundo), Sexto (que era Tercero) y Séptimo (que era Cuarto) Transitorios.

ARTÍCULOS MODIFICADOS: 35, fracción VIII; 59; 74, fracción IV, adicionando dos párrafos al final de la misma; 75, al que se adicionan los párrafos cuarto y quinto; 115, fracción I, párrafo segundo; y 116, fracción IV, inciso e); y en la adición de los artículos Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios. Cabe precisar que en los artículos modificados, el Senado de la República insiste en el texto original enviado el pasado 28 de abril de 2011.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

29. El 13 de diciembre de 2011, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó con 95 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones, el Dictamen señalado en el párrafo anterior, consecuentemente lo envía de regreso a la Cámara de Diputados para los efectos de Ley; quedando lo aprobado en los siguientes términos:

ARTÍCULOS INTOCADOS: 35 en su primer párrafo, y las fracciones VI y VII; 36, fracción III; 71, párrafos segundo, tercero y cuarto; 74, fracción VI, cuarto párrafo; 76, fracción II; 78, fracciones IV, VI y VII; 85; 89 fracciones II, III Y IV; 116, fracción II, párrafo octavo; y 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso o).

ARTÍCULOS APROBADOS: 35 en fracciones II y IV; 71, fracción IV; 73, fracciones XXVI y XXIX-Q, 74, VII y VIII; 83; 84; 87; 89 Y 122, apartado C, Base Primera, fracción III; y los artículos Primero, Quinto (que era segundo), Sexto (que era Tercero) y Séptimo (que era Cuarto) Transitorios.

ARTÍCULOS MODIFICADOS: 35, fracción VIII; 59; 74, fracción IV, adicionando dos párrafos al final de la misma; 75, al que se adicionan los párrafos cuarto y quinto; y 116, fracción IV, inciso e); y en la adición de los artículos Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios. Cabe precisar que en los artículos modificados, el Senado de la República insiste en el texto original enviado el pasado 28 de abril de 2011.

SE DESECHA: el artículo 115, fracción 1, párrafo segundo.

Asimismo, y por acuerdo, la Cámara de Senadores se pronuncia en los siguientes términos:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

"ÚNICO.- En caso de que la Colegisladora no apruebe las enmiendas contenidas en el proyecto que se devuelve, el Senado manifiesta su aceptación para que los artículos que ya han sido aprobados por ambas Cámaras, se remitan a las legislaturas de los estados, como lo establece el artículo 135 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos."

30. El 1 de febrero de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dio cuenta de los oficios de la Cámara de Senadores, con los que remite la Minuta con modificaciones, en materia de Reforma Política, así como el Acuerdo, mismos que fueron turnados para los efectos del artículo 72, fracción E a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, para su análisis y Dictamen correspondiente.

31. El 18 de abril de 2012, fue aprobado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación de la Cámara de Diputados, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo relativo a la Minuta del Senado de la República con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Política.

32. el 19 de abril de 2012, fue aprobado por la Cámara de Diputados el Dictamen antes referido, disponiéndose su remisión a las legislaturas de los estados para lo dispuesto en el artículo 135 Constitucional.

33. La Minuta fue recibida por el Pleno Legislativo de este Congreso el 3 de mayo del actual, y se turnó a las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen. Al efecto se reunió la Comisión de Estudios Legislativos el 13 de junio de este año, y las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación hicieron lo propio el día 19 del mismo mes y año.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Objeto de la Minuta.

La Minuta sometida a consideración de esta Sexagésima Primera Legislatura propone aprobar una serie de disposiciones constitucionales, tendientes a implementar en diversos aspectos una modificación sustancial al actual sistema político mexicano, destacando entre dichos temas, los siguientes: Candidaturas independientes, consulta popular, iniciativa ciudadana, iniciativa preferente, el plazo de revisión de la cuenta pública, la ratificación por parte del senado de comisionados de los órganos reguladores del Estado, reglas para sustituir al presidente en caso de falta absoluta, mecanismos para que el presidente rinda protesta cuando no hay condiciones de hacerlo ante el congreso de la unión, eliminación de la clausula de gobernabilidad de la asamblea legislativa del distrito federal.

IV. Análisis de la Minuta.

A través de la Minuta que nos ocupa, se propone aprobar una serie de reformas constitucionales, tendientes a implementar una modificación sustancial al actual Sistema Político Mexicano, destacando en este propósito los temas de candidaturas independientes, consulta popular, iniciativas ciudadana y preferente, plazo de revisión de la cuenta pública, la ratificación por parte del Senado de titulares de órganos reguladores del Estado, reglas de sustitución del Presidente en caso de falta absoluta, mecanismos sobre la rendición de protesta del Presidente, y la eliminación de la cláusula de gobernabilidad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Los temas antes descritos constituyen los ejes centrales de esta reforma política o de Estado, la cual constituye un proceso cuyo objetivo esencial busca que el Estado asegure su supervivencia y funcionalidad ante los incesantes cambios y problemáticas de carácter político y social del país, en aras de responder y atender de manera eficaz las demandas ciudadanas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Como se desprende de los antecedentes expuestos en el presente dictamen, la Minuta en estudio emana de diversas acciones legislativas promovidas en el Congreso de la Unión, y es resultado de más de 2 años de trabajo, de múltiples reuniones e intercambio de ideas, del rico y aleccionador ejercicio de analizar y escuchar opiniones diversas y, sobre todo, de atender lo que los ciudadanos quieren y demandan del ejercicio gubernamental.

En esa tesitura, quienes integramos las comisiones dictaminadoras de la Minuta en estudio, observamos de manera específica que ésta busca establecer bases constitucionales que permitan fortalecer la gobernabilidad y mejorar el desempeño de las instituciones, así como abrir nuevos cauces a la participación directa de la ciudadanía, a través de fórmulas y procedimientos que estimulen el interés de la sociedad en los asuntos públicos y en los procesos electorales.

Así, a la luz de las premisas que anteceden, procedimos al análisis de los temas objeto de la reforma política que nos ocupa, abordando en primer término las candidaturas independientes, con relación al cual se propone establecer como derecho del ciudadano solicitar su registro como candidato independiente, previo cumplimiento de los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por lo que respecta a la consulta popular, ésta se implementa para efectos de dar empoderamiento y conocer la opinión ciudadana en temas de trascendencia nacional, y será convocada por el Congreso de la Unión a petición del Presidente de la República, el equivalente al 33% de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, y los ciudadanos en un equivalente de al menos 2% de los inscritos en la lista nominal de electores.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Respecto a la iniciativa ciudadana, a través de esta figura se propone reconocer a los ciudadanos el derecho de iniciar leyes de manera directa a fin de permitir al ciudadano delinear los espacios, las políticas, los derechos, así como otros factores sociales, económicos y políticos en los que se desenvuelve.

En torno a la iniciativa preferente, se establece la facultad para el Presidente de la República de presentar ante el Pleno de cualquiera de las Cámaras Legislativas del Congreso de la Unión, hasta dos iniciativas o bien señalar dos que ya se hubieren presentado para que sean discutidas y votadas por el Pleno de la Cámara de origen en un plazo máximo de treinta días naturales.

En lo concerniente al plazo de la revisión de la cuenta pública, se propone que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión concluya la revisión de ésta a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, en lugar del 30 de septiembre como se establece actualmente.

Por lo que respecta al nombramiento y la ratificación por parte del Senado de titulares de diversos órganos reguladores del Estado, tiene como objetivo otorgar a éstos un cierto grado de autonomía frente al Ejecutivo; así también, con relación a esta precisión se actualizaron diversos términos para dotar de coherencia normativa al texto constitucional con la terminología del derecho internacional.

Con relación a las reglas para sustituir al Presidente en caso de falta absoluta, se establece que en este supuesto se hará cargo del despacho de la Presidencia de la República el Secretario de Gobernación de manera provisional.

Por cuanto hace a los mecanismos para que el Presidente rinda protesta, se proponen los necesarios para el caso específico de que no existan condiciones de hacerlo ante el Congreso de la Unión, pudiéndolo hacer ante las Mesas Directivas del mismo, o en última instancia ante el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de la Nación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En lo inherente a la eliminación de la cláusula de gobernabilidad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se permite empatar el procedimiento, las reglas y criterios de integración de ese órgano representativo, con lo que ocurre en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. De esta forma se evita el control de la Asamblea por parte de un partido político determinado.

V. Consideraciones finales.

Con relación a las reformas constitucionales de reforma política que nos ocupan, estimamos que en su contexto general habrán de producir efectos positivos para el funcionamiento del Sistema Político en su conjunto, ya que a través de su análisis se vislumbra el fortalecimiento de una democracia más participativa en los asuntos fundamentales del Estado.

Como es de observarse, no constituye una reforma política integral, sino más bien se aboca exclusivamente a temas inherentes a la gobernabilidad y desempeño de las instituciones, así como la participación democrática de la ciudadanía en asuntos públicos; sin embargo, consideramos que constituye un importante paso en el avance de los temas fundamentales que conforman la agenda política del país.

Con base en estas consideraciones generales, nos permitimos emitir nuestra opinión respecto a cada una de las reformas efectuadas en torno a los temas ya señalados, en los términos que a continuación exponemos:

Por lo que respecta a la reforma del artículo 35 de la Constitución General de la República, se introduce la modalidad de las candidaturas independientes, es decir, ahora tanto los partidos políticos como los ciudadanos en lo individual tendrán el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral respectiva,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, lo que consideramos un avance significativo en términos democráticos y de participación ciudadana, toda vez que ya no será una facultad exclusiva de los partidos políticos seleccionar los candidatos para integrar los diversos cargos de elección popular, sino que cualquier ciudadano interesado en participar, cumpliendo con la normatividad aplicable, podrá hacerlo, lo que, sin duda, incrementará la participación de la sociedad en la vida democrática de nuestro país.

Es importante poner de relieve que las candidaturas independientes deben ser una fórmula de acceso a ciudadanos sin partido para competir en procesos comiciales, y no así una vía para la promoción de intereses personales o de poderes fácticos que atenten contra la democracia y el propio sistema electoral y de partidos políticos.

Con relación al mismo artículo 35 Constitucional, respecto a la consulta popular, consideramos que ésta resulta acertada, ya que la participación de la sociedad en la toma de decisiones políticas no debe ser restringida únicamente a elegir a sus representantes, sino que su participación debe incidir y vincularse en la discusión de asuntos relevantes del país, de manera tal, que el implementar este mecanismo de participación ciudadana tiende a fortalecer el proceso de decisión política.

Esto es así, ya que coincidimos en que en los tiempos y circunstancias que hoy vivimos se requiere que la toma de decisiones no sea exclusiva del aparato gubernamental, sino que también esté respaldada por la opinión pública que permita darle un mayor sentido social al funcionamiento de las instituciones públicas.

Además, la consulta popular habrá de constituir un apoyo fundamental para resolver, a través de la consulta a la base política de la sociedad, eventuales diferendos relativos a temas de suma importancia para el Estado Mexicano que se presenten en los órganos de representación política o entre éstos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Respecto a las reformas efectuadas al artículo 71 Constitucional, en torno a la iniciativa ciudadana, se estará dando un paso firme dentro de nuestra democracia, propiciando una evolución positiva en la forma de hacer política, ya que al introducir un mecanismo de participación directa de la sociedad para la toma de decisiones, se vincula a los gobernados en la generación de ideas y propuestas legislativas, garantizando a la vez su derecho fundamental de participar y formar parte de los asuntos políticos propios del Estado.

Así también, relacionado con el propio artículo 71 Constitucional, se encuentra la figura de la iniciativa preferente, mediante la cual se fortalece el ejercicio del poder en torno a la consecución del bien público, ya que ante la pluralidad de ideas en el ámbito legislativo resulta difícil alcanzar acuerdos consensados y pronunciarse en forma oportuna respecto a temas relevantes y urgentes para la nación.

Con esta medida preferencial se dota al Poder Ejecutivo de una atribución que le permitirá realizar el ejercicio de sus funciones de una manera más eficaz y plena, al otorgarse a su vez al Legislativo la obligación de pronunciarse de manera pronta en aquellos asuntos propuestos o señalados por el titular del Poder Ejecutivo Federal que, a su juicio y debida motivación, considere que su resolución es relevante y urgente para el desarrollo del país, sin que ello llegue a entrañar que la resolución que se emita tenga que ser acorde o positiva con la propuesta planteada, sino que su propósito exclusivo es que no se dilaten los temas importantes de la agenda nacional, haciendo a un lado en el proceso de análisis y determinación de los mismos los intereses partidistas o ideológicos para anteponer el interés superior de la nación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En lo concerniente a la reforma del artículo 74 Constitucional, para modificar el plazo de la revisión de la cuenta pública, señalando que sea ahora a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación la fecha límite para la conclusión de su revisión, y no así el 30 de septiembre, como se tiene establecido actualmente, consideramos que la ampliación del término permite analizar más a detalle y profundidad el contenido de este documento, fortaleciendo con ello la rendición de cuentas y el aseguramiento de la calidad del gasto público, como una forma de evaluar los resultados de la gestión financiera y comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto.

Por lo que respecta a las reformas a los artículos 76 fracción II, 78 fracción VII y 89 fracción II de la Minuta que nos ocupa, para establecer la facultad del Presidente de la República de nombrar, con ratificación del Senado o bien de la Comisión Permanente, a los embajadores, así como a los integrantes de los órganos colegiados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, se aprecia un doble propósito, por una parte otorgar a los integrantes de los órganos reguladores de referencia cierto grado de autonomía frente al Ejecutivo, además de garantizar que las personas designadas para estos cargos cuenten con la capacidad suficiente para ejercerlos, refrendando así el principio de eficaz de estabilidad en la administración pública.

Así también, se actualiza la normativa constitucional en lo que se refiere a los Agentes Diplomáticos al sustituir dicho concepto de incluir el término de embajadores, con la finalidad de establecer la correcta terminología con base en la definición de rangos de acreditación diplomática actualizada por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de la que México es parte.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De la misma forma, se propone la eliminación de la palabra “Ministro”, toda vez que el Presidente de la República solamente envía al Senado o a la Comisión Permanente, los nombramientos de embajadores titulares ante el Gobierno de un Estado o representantes ante un organismo internacional, así como a los Cónsules Generales, más no así a los Ministros.

Es así que coincidimos con las modificaciones efectuadas a este respecto, ya que ambas figuras, tanto la de Agente Diplomático como la de Ministro son susceptibles de suprimirse por las razones técnicas antes expuestas, así como también resulta factible incluir el término de embajador por responder a la realidad y a la práctica jurídica actuales dentro del contexto del derecho internacional.

Referente a los artículos 83, 84, 85, y 87 que por su naturaleza y conexidad del tema habremos de efectuar su análisis en conjunto, es de apreciarse que resulta pertinente modificar las normas relativas al procedimiento de sustitución presidencial, contemplando las hipótesis plausibles de falta absoluta que se contempla en el artículo 84 introduciendo con ello un mecanismo que permita, en automático, que el funcionario del más alto rango en el gabinete presidencial como es el caso del Secretario de Gobernación ocupe provisionalmente la Presidencia de la República en tanto el Congreso procesa los acuerdos necesarios para designar a quien deba ocupar, en calidad de presidente interino o sustituto la titularidad del Poder Ejecutivo de la Unión.

Por tanto, es convicción de estas dictaminadoras coincidir con el objeto de la reforma en este artículo, ya que con ello y en tanto en el Congreso de la Unión se procesa la designación de presidente interino o sustituto, según sea el caso, el mando que caracteriza al Poder Ejecutivo no se vería suspendido en ningún momento, y brindaría el espacio para que se efectuó el nombramiento correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

También se establece que quien ocupe provisionalmente la presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado, ni al Procurador General de la República, sin autorización previa de la Cámara de Senadores, además de preverse en el artículo 85 el caso en que al comenzar el periodo constitucional hubiese falta absoluta del Presidente de la República, asuma provisionalmente tal cargo el Presidente de la Cámara de Senadores.

Consideramos también importante lo planteado en el artículo 87 de nuestra Carta Magna, al observar que el sentido dado a la reforma, consiste en precisar en dicho artículo cuando por cualquier circunstancia o causa ajena a su voluntad no pudiera rendir la protesta en los términos establecidos, lo hará de manera inmediata ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión, o bien a falta de estas, con el mismo sentido de inmediatez ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es así que consideramos que, en general, se perfecciona la regulación de los procedimientos relativos a la designación de Presidente de la República en cualquiera de los casos que ya se expuso en los párrafos anteriores, otorgando así un marco de confianza, estabilidad y seguridad al Estado de Derecho que debe guardar el País.

Por último y en lo que respecta a lo establecido en el artículo 122 se busca empatar el procedimiento, reglas y criterio de integración del Órgano Legislativo del Distrito Federal a lo que ocurre en la Cámara de Diputados, es decir evita de manera automática el control de la Asamblea al partido político con más diputaciones de mayoría relativa, dando por sentado que en ningún, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Asamblea, y que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación total emitida en el Distrito Federal, debido a que la falta de regulación de este hecho provocaría situaciones indeseables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por todo lo anteriormente expuesto, esta dictaminadora considera procedente en todas y cada una de sus partes la presente reforma constitucional, motivo por el cual sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo la presente opinión, solicitando el apoyo decidido de sus integrantes para la aprobación definitiva del mismo, así como del siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política, enviada a esta Representación Popular por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN: el párrafo primero y la fracción II del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el párrafo segundo del artículo 71; la fracción XXVI del artículo 73; el párrafo cuarto de la fracción VI del artículo 74; la fracción II del artículo 76; las fracciones IV, VI y VII del artículo 78; el artículo 83; los párrafos primero, segundo y tercero (que pasan a ser cuarto y quinto) del artículo 84; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 85; las fracciones II, III y IV del artículo 89; y la fracción III de la Base Primera del Apartado C del artículo 122; **SE ADICIONAN:** las fracciones VI, VII y VIII al artículo 35; una fracción IV y un tercer y cuarto párrafos al artículo 71; una fracción XXIX-Q al artículo 73; los párrafos segundo y tercero, recorriéndose en su orden los subsecuentes y un último párrafo al artículo 84; un segundo y tercer párrafos al artículo 87; un octavo párrafo a la fracción II del artículo 116; un inciso o), recorriéndose en su orden el subsecuente a la fracción V de la Base Primera del Apartado C del artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Política, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 35. *Son derechos del ciudadano:*

I. (...)

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. (...)

IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;

V. (...)

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Federal Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley.

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

a) *El Presidente de la República;*

b) *El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o*

c) *Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.*

Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión,

2o. *Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;*

3o. *No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;*

4o. *El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;*

5o. *La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal;*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

6o. Las resoluciones del Instituto Federal Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y

7o. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.

Artículo 36. (...)

I. (...)

II. (...)

III. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley;

IV. (...)

V. (...)

Artículo 71. (...)

I. (...)

II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;

III. A las Legislaturas de los Estados; y

IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.

Artículo 73. (...)

I. a XXV. (...)

XXVI. *Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de interino o substituto, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;*

XXVII. a XXIX-P. (...)

XXIX-Q. *Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares.*

XXX. (...)



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 74. (...)

I. a III. (...)

IV. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

V. y VI. (...)

(...)

(...)

La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

(...)

VII. (Se deroga).

VIII. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 76. (...)

I. (...)

(...)

II. *Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;*

III. a XII. (...)

Artículo 78. (...)

(...)

I. a III. (...)

IV. *Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias.*

Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe presidente interino o sustituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. (...)

VI. Conceder licencia hasta por sesenta días naturales al Presidente de la República;

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

VIII. (...)

Artículo 83. *El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.*

Artículo 84. *En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.*

Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado, ni al Procurador General de la República, sin autorización previa de la Cámara de Senadores.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre un presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente sustituto que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre un presidente sustituto siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.

Artículo 85. *Si antes de iniciar un periodo constitucional la elección no estuviese hecha o declarada válida, cesará el Presidente cuyo periodo haya concluido y será presidente interino el que haya designado el Congreso, en los términos del artículo anterior.*

Si al comenzar el periodo constitucional hubiese falta absoluta del Presidente de la República, asumirá provisionalmente el cargo el Presidente de la Cámara de Senadores, en tanto el Congreso designa al presidente interino, conforme al artículo anterior.

Cuando el Presidente solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, una vez autorizada por el Congreso, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo.

(...)

Artículo 87. (...)

Si por cualquier circunstancia el Presidente no pudiere rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión.

En caso de que el Presidente no pudiere rendir la protesta ante el Congreso de la Unión, ante la Comisión Permanente o ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión lo hará de inmediato ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 89. (...)

I. (...)

II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;

IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales;

V. a XX. (...)

Artículo 116. (...)

(...)

I. (...)

II. (...)



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Las Legislaturas de los Estados regularán los términos para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso.

III. (...)

IV. a VII. (...)

Artículo 122. (...)

(...)

(..)

(...)

(...)



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

(...)

A. (...)

B. (...)

C. (...)

BASE PRIMERA. (...)

I. y II. (...)

III. *En la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, invariablemente se observará el siguiente criterio:*

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Asamblea, que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación total emitida en el Distrito Federal. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Asamblea, superior a la suma del porcentaje de su votación total emitida más el ocho por ciento.

IV. (...)

V. (...)

a) a ñ) (...)

o) *Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea, y*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

p) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

BASE SEGUNDA a BASE QUINTA (...)

D. a H. (...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación para hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar en un año contando a partir de la entrada en vigor del mismo.*

ARTÍCULO TERCERO. *Los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán realizar las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria, derivadas del presente Decreto en un plazo no mayor a un año, contado a partir de su entrada en vigor.*

ARTÍCULO CUARTO. *Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.”*

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del artículo 135 de la Constitución General de la República y 88 párrafos 4 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comuníquese el presente Punto de Acuerdo a las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, así como a las Legislaturas de los Estados de la República, para los efectos constitucionales correspondientes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 88 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, envíese el presente Punto de Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo inicia su vigencia a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 19 días del mes de junio de dos mil doce.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MAYRA MARINA ALEJANDRO OCHOA PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LEONEL CANTÚ ROBLES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA VOCAL	_____	_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ROSA ICELA ARIZOCA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. OSCAR DE JESUS ALMARAZ SMER VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MAYRA MARINA ALEJANDRO OCHOA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MONTSERRAT ARCOS VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO VOCAL	_____	_____	_____

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 19 días del mes de junio de dos mil doce.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MAYRA MARINA ALEJANDRO OCHOA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JESÚS GONZÁLEZ MACÍAS VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas de la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Política